



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Mexicali, B.C. a 24 de Octubre del 2022.

HERMENEGILDO MOTA CAMPOS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas

Página 1 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Hermenegildo Mota Campos**, en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Extracción de materiales pétreos arroyo Cancio"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo Cancio a la altura del ejido Carmen Serdán, Municipio de Tecate, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, ésta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

Página 2 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

RESULTANDO:

1. Que el 6 de abril del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito del 22 de marzo del mismo año, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2022MD015.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 7 de abril del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/16/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de marzo al 6 de abril del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que ésta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 33, 34 y 35 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 7 de abril del 2022, el **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, remitiendo la página de la sección Estatal 5A del periódico "El Mexicano" de fecha 7 de abril del 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 20 de abril del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a disposición del público en el domicilio ubicado en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1685/2022 de fecha 26 de julio de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Secretaría, no se ha pronunciado al respecto.

Página 3 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo
2022 Flores
Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1686/2022 de fecha 26 de julio de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio resolutorio, la referida Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1687/2022 de fecha 26 de julio de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio la referida Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.
8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2022, se establece que la Secretaría contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por

Página 4 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

Página 5 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo
2022 Flores
Magón
Aliado
Presidencia de la República de México



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 542,164.466 m², (54-21-64.466 hectáreas) con una rasante de corte de 1.23 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo Cancio, Municipio de Tecate, Baja California.

El volumen total de extracción será de 669,976.48 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 10 años, teniendo un volumen mensual de 5,583.137 m³, y un volumen anual de 66,997.648 m³. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

LADO	DIST.	COORDENADAS UTM		COORDENADAS	GEOGRAFICAS
EST-PV	MTS.	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
5000-5001	563.853	537,528.1554	3,575,276.7543	32° 18' 49.29" N	116° 36' 04.77" W
5001-5002	280.598	537,304.0177	3,574,759.3645	32° 18' 32.51" N	116° 36' 13.42" W
5002-5003	266.454	537,363.2410	3,574,485.0872	32° 18' 23.60" N	116° 36' 11.19" W
5003-5004	108.336	537,476.1707	3,574,243.7480	32° 18' 15.74" N	116° 36' 06.91" W
5004-5005	175.789	537,539.8912	3,574,156.1326	32° 18' 12.89" N	116° 36' 04.48" W
5005-5006	186.465	537,671.9259	3,574,040.0785	32° 18' 09.11" N	116° 35' 59.45" W
5006-5007	145.460	537,851.4811	3,573,989.7894	32° 18' 07.45" N	116° 35' 52.59" W
5007-5008	346.605	537,995.3945	3,574,010.9459	32° 18' 08.12" N	116° 35' 47.09" W
5008-5009	91.250	538,315.5388	3,574,143.7713	32° 18' 12.40" N	116° 35' 34.82" W
5009-5010	132.873	538,398.1999	3,574,105.1237	32° 18' 11.13" N	116° 35' 31.67" W
5010-5011	42.779	538,454.8436	3,573,984.9288	32° 18' 07.22" N	116° 35' 29.52" W
5011-5012	80.742	538,453.7992	3,573,942.1631	32° 18' 05.83" N	116° 35' 29.57" W
5012-5013	229.530	538,444.0251	3,573,862.0146	32° 18' 03.23" N	116° 35' 29.95" W
5013-5014	253.563	538,583.1314	3,573,679.4407	32° 17' 57.28" N	116° 35' 24.66" W
5014-5015	400.908	538,834.7238	3,573,647.8889	32° 17' 56.23" N	116° 35' 15.04" W
5015-5016	298.157	539,234.7265	3,573,620.9559	32° 17' 55.30" N	116° 34' 59.75" W
5016-5017	288.412	539,530.7125	3,573,585.0413	32° 17' 54.10" N	116° 34' 48.44" W
5017-5018	511.784	539,812.5406	3,573,523.7702	32° 17' 52.07" N	116° 34' 37.67" W
5018-5019	159.648	540,232.0900	3,573,230.6818	32° 17' 42.50" N	116° 34' 21.68" W
5019-5020	197.257	540,397.9272	3,573,376.1218	32° 17' 47.21" N	116° 34' 19.14" W
5020-5021	129.380	540,109.6777	3,573,435.0506	32° 17' 49.15" N	116° 34' 26.33" W
5021-5022	177.506	540,019.6315	3,573,527.9533	32° 17' 52.18" N	116° 34' 29.76" W
5022-5023	90.992	539,851.7555	3,573,585.6255	32° 17' 54.08" N	116° 34' 36.17" W
5023-5024	160.205	539,788.0691	3,573,650.6151	32° 17' 53.19" N	116° 34' 38.59" W
5024-5025	39.078	539,643.8246	3,573,720.3225	32° 17' 58.48" N	116° 34' 44.10" W
5025-5026	622.183	539,605.4467	3,573,727.6881	32° 17' 58.72" N	116° 34' 45.56" W
5026-5027	214.509	538,983.3066	3,573,720.4067	32° 17' 58.56" N	116° 35' 09.35" W



Ricardo Flores Magón
2022
Año de Magón
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

5027-5028	171.425	538,772.4708	3,573,759.9330	32° 17' 59.87" N	116° 35' 17.41" W
5028-5029	453.035	538,601.0462	3,573,760.1499	32° 17' 59.90" N	116° 35' 23.96" W
5029-5030	74.001	538,460.5869	3,574,190.8604	32° 18' 13.91" N	116° 35' 29.27" W
5030-5031	480.099	538,393.9749	3,574,223.0940	32° 18' 14.96" N	116° 35' 31.81" W
5031-5032	392.511	537,919.7169	3,574,148.4337	32° 18' 12.60" N	116° 35' 49.96" W
5032-5033	99.477	537,594.3977	3,574,368.0514	32° 18' 19.77" N	116° 36' 02.37" W
5033-5034	349.091	537,527.7543	3,574,441.9044	32° 18' 22.17" N	116° 36' 04.91" W
5034-5035	113.781	537,459.4935	3,574,784.2562	32° 18' 33.30" N	116° 36' 07.47" W
5035-5036	279.363	537,505.8374	3,574,888.1709	32° 18' 36.67" N	116° 36' 05.68" W
5036-5037	221.827	537,638.9198	3,575,133.7977	32° 18' 44.63" N	116° 36' 00.56" W
5037-5000	174.663	537,686.5052	3,575,350.4609	32° 18' 51.66" N	116° 35' 58.71" W
542,164.466 m2 (54.2164466 has.) (perímetro 9,003.586 m)					

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Guatamote	<i>Baccharis salicifolia</i>
Lentisco	<i>Malosma laurina</i>
Tabaquillo	<i>Nicotiana glauca</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>

- o Vegetación encontrada en el área de influencia del proyecto.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Guatamote	<i>Baccharis salicifolia</i>
Mostacilla	<i>Brassica rapa</i>
-----	<i>Coreopsis gigantea</i>
Toloache	<i>Datura wrightii</i>
Gordolobo	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Colondrina	<i>Ehuporbia leucophylla</i>
-----	<i>Heterotheca grandiflora</i>
Ejotillo	<i>Isomeris arborea</i>
Lentisco	<i>Malosma laurina</i>
Sotolillo	<i>Nolina sp.</i>
Cholla	<i>Opuntia acanthocarpa</i>
Nopal	<i>Opuntia littoralis</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Candelilla	<i>Pedilanthus macrocarpus</i>
Cachanilla	<i>Pluchea sericea</i>
Mezquite	<i>Prosopis sp.</i>
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>
Sauce	<i>Salix sp.</i>
Chamizo rodador	<i>Salsola tragus</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Lengua de vaca	<i>Sonchus oleraceus</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
- o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo matorral costero de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
- o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

b) Fauna:

- o Especies de fauna silvestre representativas en la zona del proyecto.

NOMBRE	
COMUN	CIENTÍFICO
Gavilán de cooper	<i>Accipiter cooperi</i>
Murciélago mediano	<i>Antrozous pallidus</i>
Azulejo	<i>Aphelocoma coerulescens</i>
Cacomiztle	<i>bassariscusastutus</i>
Tecolote de cuernos	<i>Bubo virginianus</i>
Halcón cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
Codorniz de california	<i>Callipepla californica</i>
Colibrí cabeza roja	<i>Calypte anna</i>
Colibrí cabeza violeta	<i>Calypte costae</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>
Curruca	<i>Chamaea fasciata</i>

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Página 8 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente indica.

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 3 (3.a), la cual quedo definida con Política Ambiental de Conservación.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la vocación del proyecto POEBC (03 julio del 2014)

CLAVE	CRITERIO
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.
HE11	Los sistemas de recarga artificial de acuíferos deben cumplir con lo que se establece en la NOM-014-CONAGUA-2003 y la NOM-015-CONAGUA-2007.
HIDRO01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
HIDRO02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el micro-clima.
HIDRO03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Manejo Integral y Gestion de Residuos
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domesticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestion integral de residuos solidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.
5. Los generadores de residuos solidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilizacion, coprocesamiento y/o disposición final.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos solidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de practicas de quema agrícola.
16. En las areas conurbanas y rurales que no cuenten con servicios de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.
Recurso Agua
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3. En el desarrollo de obras y actividades productivas, el cambio de uso forestal estara sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
11. El desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial de servicios o habitacional se retirara solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener suelo y vegetacion en los terrenos colindantes.
Subsector Industria de la Transformacion
1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 3 (3.a), subsistema 1.2.S.2.9.a-3, la cual





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

quedo definida con Política Ambiental de Conservación.

Rasgos de identificación: Valle de la Trinidad, Coronel Esteban Cantu, Ejido Ajusco, Rancho Mi Ranchito.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 3 con una superficie de 760,068.176 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

■ Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.

■ Áreas de importancia ecológica:

■ Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 3 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo Cancio. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

	del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
4. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9. No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales



2022 Flores
Magón
RECOPRODUCIR EN LA REVISTA DE HISTORIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

2.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO	
Subsector Industria Extractiva	
4.	El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
5.	Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
6.	Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento. Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de esta Unidad Administrativa
<i>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.</i>	El promovente presento ante esta Unidad Administrativa, una manifestación de impacto ambiental del proyecto "Extracción de materiales petreos arroyo Cancio", para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.</i>	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
<i>Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.</i>	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Unidad Administrativa, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por ésta Unidad Administrativa a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Página 14 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores
2022
Alfredo Magon



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Descripción de Impactos
1.- Generación de partículas suspendidas debido a los movimientos de materiales, al tránsito de vehículos y maquinaria en caminos de terracería. (Debido a que no existen caminos pavimentados ni en el predio donde se pretende instalar la criba ni en el cauce y sus inmediaciones, el tráfico de camiones y maquinaria provocara el levantamiento de partículas). 2.- Afectación de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión de los vehículos y maquinaria. (Todas las operaciones de transporte de materiales y movimiento de maquinaria involucran la utilización de motores de combustión interna los cuales generan gases de la combustión de los hidrocarburos, principalmente CO, CO₂, SO₂ y NO_x). 3.- Contaminación del suelo y potencialmente del subsuelo por el posible escurrimiento de combustibles y lubricantes de vehículos y maquinaria. (La operación de maquinaria y equipo de transporte esta sujeta frecuentemente a la generación de escurrimientos o derrames de combustible y lubricantes. Estos, constituyen una fuerte potencial de contaminación del suelo. La aplicación de las medidas de prevención recomendadas permitirá evitar el impacto). 4.- Emisiones de partículas suspendidas por las operaciones de cribado. (Dado que las emisiones de partículas de los procesos de cribado se generan de manera puntual (en la criba), se considera a este equipo como una fuente fija de emisiones. Este impacto esta reglamentado por la norma oficial mexicana NOM-SEMARNAT-043-1993, en donde se indica la periodicidad de los monitoreos que deben de llevarse a cabo durante la operación del proyecto). 5.- Emisiones de gases de combustión del generador de diésel para producir energía para operación de criba (CO, CO₂, SO₂ y NO_x) y vapor de agua. (Este impacto esta reglamentado por la norma oficial mexicana NOM-SEMARNAT-085-1994, en donde se indica la periodicidad de los monitoreos que deben de llevarse a cabo durante la operación del proyecto). 6.- Modificación del hábitat debido a la remoción de la arena en el arroyo y en el polígono de extracción del banco de préstamo. (La desaparición del producto constituye una modificación al hábitats. Sin embargo, dicha modificación estará restringida al predio donde se llevara a cabo la extracción de materiales pétreo). 7.- Desplazamiento de fauna debido a la remoción y en general a las actividades de extracción del material pétreo. (Al efectuarse las operaciones de extracción, se desplazara la fauna del lugar al momento que se este realizando la extracción del material pétreo). 8.- Aumento en la mortalidad de fauna costera por la recolección de materiales pétreos con el cargador frontal. (Al llevarse a cabo la recolección de arena con maquinaria, puede ocurrir aplastamiento de la fauna). 9.- Aumento de fauna nociva al llevar a cabo el almacenamiento del producto. 10.- Recaudación fiscal que se generara por el aprovechamiento de un bien nacional reservado a la federación (materiales pétreos de arroyo) representara un aumento en los ingresos al sector publico. 11.- La remoción del material pétreo en el arroyo, así como la instalación de la infraestructura de la criba modificaran la percepción visual del paisaje. (tanto las actividades de extracción de material pétreo como el cribado cambiaran el paisaje de la zona. Aunque se tomen las medidas de prevención y mitigación recomendadas para el resto de los impactos, no se evitara la modificación de la percepción visual de la zona). 12.- Satisfacción socio-económica de la gente cercana al proyecto por la remuneración a sus percepciones económicas por contar con un trabajo fijo y que ayude a su situación económica.

Medida preventivas
1.- Exploración de manera ordenada y de acuerdo a las especificaciones establecidas por la autoridad reguladora. 2.- Utilizar guarda polvos en la banda de la criba para evitar las emisiones a la atmósfera. 3.- Regar la viabilidad sistemáticamente para prevenir la formación de nubes fugitivas de polvo. 4.- Construir los taludes transversales de acuerdo a las especificaciones establecidas en el apartado de impactos residuales para permitir la regeneración de la vegetación y ayudar a que se regenere el suelo mas rápidamente. 5.- Proporcionar a los trabajadores equipo de protección para evitar daños a la salud de los mismos. 6.- Todos los vehículos que se utilicen en este proyecto se les dará un mantenimiento adecuado llevándose a cabo escrupulosamente el programa permanente de mantenimiento preventivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Medida preventivas

7.- El mantenimiento correctivo cuando así se requiera se deberá de dar fuera del área de explotación.

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizará en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la depositación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VI. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los*

Página 16 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Magón
Ayuda
www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista." La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del aprovechamiento, la cual únicamente ocupará una superficie de 54,216.000 m² de los 542,164.466 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria por anualidad de 54,216.000 m³ a una profundidad de corte de 1 metro.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2; que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio

Página 18 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Resiliencia Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley



2022 Flores
Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto "Extracciones de materiales pétreos arroyo Cancio", que consiste en la explotación de materiales pétreos de manera precautoria en una superficie de 54,216.000 m² de los 542,164.466 m² y con una rasante de corte de 1 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo

Página 20 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Cancio, Municipio de Tecate, Baja California.

El volumen total de extracción será de 271,082.233 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 5 años, teniendo un volumen mensual de 4,518.000 m³, y

un volumen anual de 54,216.000 m³. Por lo anterior, se autoriza de manera precautoria por la primer anualidad un volumen de 54,216.000 m³.

La poligonal del área del proyecto se indica en el Considerando III del presente oficio.

La extracción de arena se hará partiendo con pendiente cero según con lo establecido en el plano de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, desde aguas abajo hacia aguas arriba. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Preparación del sitio:

- Limpieza del cauce (retiro de vegetación y de los residuos presentes).

II. Operación:

- Corte de arena por medio de maquinaria.
- Cribado, separación de arena.
- Transferencia de arena a camiones.

III. Abandono del sitio:

- Retiro de la infraestructura móvil.
- Implementar medidas de mitigación para esta etapa.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de las dos primeras anualidades se contemplan en el término primero de la presente resolución, iniciaran a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las **anualidades correspondientes**, por escrito a esta Unidad Administrativa, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos

Página 21 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores Magon
2022
Alcaldé
Magon
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Unidad Administrativa la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al

Página 22 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Ricardo Flores Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Página 23 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores Magon
2022
MAGAON
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmado en el establecimiento de los taludes.
 - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La

Página 24 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Abdo Magón
#RECONSTRUYENDOENLA RECONSTRUCCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Unidad Administrativa en un plazo de

90 días posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:

- Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
- Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.

5. Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:

- a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.
- b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
- c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).

6. Entregar a las autoridades correspondientes un informe anual con la información necesaria (bitácoras, informes trimestrales, fotos digitales, etc.) que permita realizar una evaluación del área de aprovechamiento para verificar que las acciones de extracción de material pétreo no hayan causado impacto negativo al ecosistema, y que se hayan cumplido todas las condicionantes. De este informe dependerá la continuidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.

7. Queda estrictamente prohibido:

- a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
- b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
- c. Exponer el manto freático.
- d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2552/2022
BITACORA No. 02/MP-0242/04/22

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución al **C. Hermenegildo Mota Campos**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

25 OCT 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **SÉPTIMO** transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p.- ING. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ.- Presidente Municipal XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, B.C.
C.c.p.- MTRO. ROMAN HERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNADEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad México.
C.c.p.- LIC. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p.- Minutario de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California.
C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/jm

Página 27 de 27

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Abate Magón
HEREDERO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

